



**RESUELVE REPOSICIONES INTERPUESTAS
EN EL MARCO DE LAS CONVOCATORIAS
2017 DEL FONDO NACIONAL DE
DESARROLLO CULTURAL Y LAS ARTES,
ÁMBITO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO
EN LA LÍNEA DE FORMACIÓN**

EXENTA N° 0069 *12.01.2017

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y su Reglamento; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución N° 268, de 2013, que delega facultades que señala en la Subdirectora Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en las Resoluciones Exentas Nos 951 y 958, del año 2016, de este Servicio, que aprueban bases de Convocatorias; en las Resoluciones Exentas Nos 1.136, 1.437 y 1.569, de 2016, que designan integrantes de Comités de Especialistas, Comisión de Becas y Jurados; en las Resolución Exenta N° 2.447, de 2016, que regulariza proceso y fija selección, lista de espera y no elegibilidad; todas las anteriores dictadas en el marco de las Convocatorias Públicas 2017 del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, ámbito nacional de financiamiento, en las Líneas de Formación y de Artes Escénicas, ámbito nacional de financiamiento; y lo solicitado en el Memorando Interno N° 12.21/014 de la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes.

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 19.891, creó el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes que tiene por misión promover un desarrollo cultural armónico, pluralista y equitativo entre los habitantes del país, a través del fomento y difusión de la creación artística nacional, así como de la preservación, promoción y difusión del patrimonio cultural chileno, adoptando iniciativas públicas que promueven una participación activa de la ciudadanía en el logro de tales fines, y que, para cumplir dichos objetivos, la Ley ha creado el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, que tiene por objeto financiar total o parcialmente, proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, difusión y conservación de las artes y el patrimonio cultural en sus diversas modalidades y manifestaciones, asignándose los recursos del Fondo a proyectos seleccionados mediante concurso público.

Que el Decreto Supremo N° 144, de 2011, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, en su artículo 5° dispone que la asignación de los recursos del Fondo a los proyectos deberá realizarse por concurso público cuyas bases determinarán el contenido de las respectivas convocatorias a presentar proyectos si éstas son de ámbito nacional o regional y si se orientan a una o más líneas de funcionamiento del Fondo.

Que el mismo Reglamento, en su artículo 35, agrega que las bases fijarán las condiciones, plazos de postulación y requisitos de la misma; se establecerán los formularios obligatorios para los proyectos y presentaciones en que deberán constar, al menos, el nombre del proyecto, individualización del responsable, fecha de recepción y material que se adjunta; se señalarán los criterios de evaluación que en cada caso se emplearán y la ponderación que habrá de darse a

estos; las garantías para asegurar el adecuado desarrollo de los mismos; y en general, todas las materias necesarias para llevar a cabo los concursos y seleccionar proyectos acordes a los objetivos del Fondo y sus líneas de funcionamiento, así como todas las demás materias que el reglamento establece como parte de los concursos.

Que en virtud de lo anterior, se convocó a los concursos públicos del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, ámbito nacional de financiamiento, correspondientes a las Líneas de Formación y Fomento de las Artes Escénicas, Convocatorias 2017, cuyas bases fueron aprobadas por Resoluciones Exentas Nos 951 y 958, de 2016 y de este Servicio.

Que con respecto al concurso público de la Línea de Fomento de las Artes Escénicas, Ámbito de Artes Circenses, luego del proceso de admisibilidad de las postulaciones, los respectivos Comités de Especialistas designados por el Directorio Nacional para cada una de las modalidades, procedieron a evaluar los proyectos de conformidad con los criterios establecidos en las respectivas bases concursales, según consta en certificados emitidos por la Secretaría del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes; y que, los proyectos que tuvieron la calidad de elegibles pasaron a conocimiento de cada Jurado, designado de igual forma, a quienes corresponde la selección y determinación de asignación de recursos.

Que según consta en actas de los respectivos Jurados, estos procedieron a seleccionar y a determinar la asignación de los recursos a los proyectos que en su opinión fundada califican para ser financiados de entre la nómina de proyectos elegibles confeccionada por los especialistas.

Que por otra parte, en relación a la Línea de Formación, de conformidad con el procedimiento concursal y luego del proceso de admisibilidad de las postulaciones, la respectiva Comisión de Becas designada para cada modalidad, encargada de la etapa de evaluación y de selección, evaluaron los proyectos y resolvieron la selección y determinación de asignación de los recursos.

Que en relación a las convocatorias ya referidas, don Tomás Díaz Calderón, integró la Comisión de Becas encargada de la evaluación, selección, no selección y asignación de recursos de los proyectos postulados a la Línea de Formación y, fue parte además, del Comité de Especialistas encargado de evaluar los proyectos admisibles postulados a la Línea de Fomento de Artes Escénicas, ámbito de Artes Circenses, ambas Convocatorias 2017, no constando dentro de las personas designadas por el Directorio Nacional de este Servicio, según lo que consignaba el acta del Directorio de la sesión Ordinaria N° 126, de fecha 27 de julio de 2016, el certificado del acuerdo N° 138 adoptado en la referida sesión y en el artículo primero de la Resolución Exenta N° 1.569, de 2016, de este Servicio.

Que asimismo y no obstante no constar su designación por parte del Directorio en los antecedentes ya mencionados, dicha persona fue contratada por este Servicio para cumplir el rol de integrante de distintos Comités de Especialistas y de la Comisión de Becas, habiendo suscrito un contrato a honorarios con fecha 19 de agosto de 2016.

Que en atención a lo anterior, la Subdirectora Nacional de este Servicio, a través de un certificado de fecha 13 de diciembre de 2016, informó que existió un error de transcripción en el acta de la sesión Ordinaria N° 126, de fecha 27 de julio de 2016, ya que el nombre de don Tomás Díaz Calderón no fue incluido en dicha acta ni en el certificado de la Subdirectora Nacional, no obstante, sí había sido designado por el Directorio para cumplir el rol de especialista en las referidas Convocatorias 2017.

Que en mérito de lo anterior el procedimiento concursal fue regularizado a través de la Resolución Exenta N° 2.447, de 2016, de este Servicio, fijándose la selección, no elegibilidad y no selección de proyectos en dicho acto administrativo.



Que las Bases de las convocatorias permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece, conforme la Ley N° 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo, y genera perjuicio al interesado.

Que en mérito de lo anterior, existieron postulantes de proyectos, que interpusieron recursos de reposición en contra de lo resuelto en las resoluciones antes referidas, fundados en supuestos errores cometidos en su evaluación.

Que se deja constancia que de conformidad con los antecedentes presentados por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes no existieron reposiciones interpuestas en el marco de la Línea concursal de Fomento de las Artes Escénicas, ámbito de Artes Circenses.

Que el postulante del Proyecto Folio N° 402797 interpuso el recurso de reposición fuera del plazo de 5 días hábiles establecido para la impugnación de los actos administrativos en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Que en consideración a lo anterior y a lo resuelto por la Contraloría General de la República en su Dictamen No 70.899, de 2015, procede rechazar el recurso de reposición por haber sido interpuesto extemporáneamente.

Que en mérito de lo expuesto es necesaria la dictación del respectivo acto administrativo, por lo que

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: HA LUGAR a los recursos de reposición interpuestos por los postulantes que se indican, en el marco del Concurso Público del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, ámbito nacional de financiamiento, Convocatorias 2017, en la Línea que se indica, por ser efectivo que existieron errores en la evaluación de los proyectos que influyeron en forma determinante en su asignación de recursos, su no selección o su no elegibilidad, conforme a los fundamentos contenidos en el informe emitido por la Secretaría del respectivo Fondo, que forman parte del presente acto administrativo:

Folio	Título	Responsable	Línea	Fundamento
411172	Pos-doctorado formación Artística y nuevas tecnologías.	Paula Andrea González Rodríguez	Formación	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación de los criterios de coherencia y calidad. En coherencia, el fundamento no incorpora ningún aspecto negativo que impida obtener el puntaje máximo. Respecto del criterio de calidad, la postulación efectivamente contiene documento que señala metodología de trabajo, objetivos, marco teórico, entre otros. en razón de que las fundamentaciones de los puntajes otorgados no consideran todos los elementos que están en el proyecto.
407654	Estudios de Magíster Gestión Cultural - Industria y Economía Creativa	Paulina Alejandra Cruchett Pastrana	Formación	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación de los criterios coherencia, currículo y calidad, debido a que el plan de estudio y el currículo del postulante demuestra vínculo y experiencia en la gestión cultural, ámbito en el que se inscribe su postulación. No obstante se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación presupuesto, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje



				otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.
421802	Master Universitario Oficial en Metodología de la Investigación en Historia y Patrimonio Universidad Europea Miguel de Cervantes	María Angélica Rojas Lizama	Formación	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio de evaluación currículum, en razón de que las fundamentaciones de los puntajes otorgados no consideran todos los elementos que están en el proyecto, ya que no se consideró los libros de investigación que acompañó la postulación. Por otra parte, y revisados los antecedentes se constata que existió error en la evaluación del criterio de evaluación calidad, en razón de que la fundamentación del puntaje otorgado considera antecedentes de evaluación no exigidos en las Bases, a saber que en este ítem se evaluaron antecedentes correspondientes al criterio Currículo. No obstante se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación aporte a la descentralización, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.
421759	Máster Universitario Oficial en Metodología de la Investigación en Historia y Patrimonio en Universidad Europea Miguel de Cervantes	José Ignacio Fernández Pérez	Formación	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación de los criterios de evaluación coherencia y currículum, en razón de que las fundamentaciones de los puntajes otorgados no consideran todos los elementos que están en el proyecto, a saber, no se consideró el hecho de que María Angélica Rojas es coautora del libro de investigación, acerca del criterio Coherencia; de la misma forma, no se consideraron los antecedentes de formación de la responsable. Por otra parte, y revisados los antecedentes se constata que existió error en la evaluación del criterio de evaluación calidad, en razón de que la fundamentación del puntaje otorgado considera antecedentes de evaluación no exigidos en las Bases, como la participación de María Angélica Rojas documentación que debió ser evaluada en el criterio Coherencia. No obstante se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación aporte a la descentralización, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.
421838	Magíster en Estudios Interculturales	Israel Dante Farías Caballero	Formación	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación de los criterios coherencia y currículum, en razón de que la fundamentación del puntaje otorgado no considera todos los elementos que están en el proyecto, tales como antecedentes de formación, laborales y portafolio del responsable.
409367	Máster en Arte para la Transformación Social, Inclusión Social y el Desarrollo Comunitario: Mediación Artística (2017 - 2019)	Claudia Lorena Burgos Aguayo	Formación	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación de los criterios de evaluación coherencia, currículum y calidad, debido a que el postulante incorpora en la declaración de intereses la relación de la formación a la que postula con su actual actividad laboral y la necesidad de esta nueva formación, por lo que las fundamentaciones de los puntajes otorgados no consideran todos los elementos que están en el proyecto. No obstante se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación aporte a la

				descentralización, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.
412708	Máster en Mediación Artística	Carla Javiera Orellana Águila	Formación	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio de calidad, en razón de que se señala que el Magister está enfocado en contexto catalán y europeo, sin embargo, el programa de estudios está enfocado a la situación latinoamericana. Del mismo modo, se señala que la responsable del proyecto y cuenta con experiencia en el área del programa de estudio, sin embargo, tal como lo establece la postulante en la declaración de intereses, el programa aborda temas no cursados con anterioridad.
412909	Máster en Sistemas Cognitivos y Medios Interactivos	Javier Andrés Garay Mena	Formación	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación de los criterios currículo y calidad. Para ambos criterios se señala que el postulante cuenta con experiencia profesional en el ámbito en que inscribe su proyecto, lo cual no fue considerado de manera pertinente en la evaluación del proyecto. No obstante se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación presupuesto, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.
411424	Magíster en Bibliotecología e Información	Carolina Marisol Tirado Valdivia	Formación	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación de los criterios coherencia, currículo y calidad, en razón de que las fundamentaciones de los puntajes otorgados no consideran todos los elementos que están en el proyecto. Respecto de coherencia y currículo, el postulante incorpora certificación de la carrera de Licenciatura en Historia, finalizada. En relación a la calidad, tal como lo señala la postulante en la declaración de intereses, la formación está referida a la actualización de servicios entregados por las Bibliotecas y Archivos. No obstante se constata que no existió error en la evaluación del criterio de aporte a la descentralización, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO HA LUGAR a los recursos de reposición interpuestos por los postulantes que se indican, en el marco del Concurso Público del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, ámbito nacional de financiamiento, Convocatorias 2017, en la Línea que se indica, por no ser efectivo que existieron errores en la evaluación de los proyectos que influyeron en forma determinante en su no selección o su no elegibilidad conforme a los fundamentos contenidos en el informe emitido por la Secretaría del respectivo Fondo, que forman parte del presente acto administrativo:



Folio	Título	Responsable	Línea	Fundamento
420930	Financiamiento de estudios de Diplomado en Historia del Arte en la PUCV	Daniela Francisca Bustamante Cabezas	Formación	Revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación de los criterios impugnados, en razón de que los puntajes otorgados y sus fundamentos se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.
414390	Beca continuidad de estudios, Segundo año programa Magister en Gestión Cultural (Universidad de Chile)	Lorena Margarita Ramírez Flores	Formación	Revisados los antecedentes se constata que no existió error en las evaluaciones de los criterios de evaluación coherencia y aporte a la descentralización, en razón de que los puntajes otorgados y sus fundamentos se ajustan a lo dispuesto en las Bases, toda vez que este criterio apunta a privilegiar proyectos de responsables cuya región de residencia en Chile sea distinta a la región Metropolitana y el postulante hace referencia a la difusión del proyecto en comunas de Santiago. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.
421661	Workshop Intensivo de Realidad Virtual Interactiva en New York Film Academy	Natalia Constanza Cabrera Figueroa	Formación	Revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación de los criterios de evaluación presupuesto y aporte a la descentralización, en razón de que los puntajes otorgados y sus fundamentos se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.
408276	Magíster en Educación Artística	Felipe Sebastián Pino Guzmán	Formación	Revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación aporte a la descentralización, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.
413689	Máster en Práctica Escénica y Cultura Visual, Madrid, España (2017 - 2018)	Juan Pablo Fuentes Villarroel	Formación	Revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación aporte a la descentralización, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.
404136	Diplomado de Ilustración	Cristián Fabián Gálvez Leiva	Formación	Se constata que el proyecto aún cuando presenta una inconsistencia en la evaluación del criterio calidad, la reevaluación hipotética de este ítems con el máximo



				de puntaje, generaría un total de 90 puntos al proyecto en general y no cambiaría su status de no elegible. De acuerdo al dictamen N°42.545 de la Contraloría General de la República, un vicio del procedimiento no acarreará la nulidad del acto si es que no opera respecto de un requisito esencial del mismo.
406304	Máster en Historia y Gestión del Patrimonio Cultural	Montserrat Jiménez Saavedra	Formación	Se constata que el proyecto aún cuando presenta una inconsistencia en la evaluación de los criterios coherencia y calidad, la reevaluación hipotética de estos ítems con el máximo de puntaje, generaría un total de 86 puntos al proyecto en general y no cambiaría su status de no elegible. De acuerdo al dictamen N°42.545 de la Contraloría General de la República, un vicio del procedimiento no acarreará la nulidad del acto si es que no opera respecto de un requisito esencial del mismo. Por otra parte, revisados los antecedentes se constata que no existió un error en la evaluación de los criterios currículum y aporte a la descentralización, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.
410782	Magíster en Gestión Cultural Universidad de Chile (2017 - 2018)	Juan Pablo Rosales Alarcón	Formación	Se constata que el proyecto aún cuando presenta una inconsistencia en la evaluación de los criterios currículum y calidad, la reevaluación hipotética de estos ítems con el máximo de puntaje, generaría un total de 78 puntos al proyecto en general y no cambiaría su status de no elegible. De acuerdo al dictamen N°42.545 de la Contraloría General de la República, un vicio del procedimiento no acarreará la nulidad del acto si es que no opera respecto de un requisito esencial del mismo. Por otra parte, revisados los antecedentes se constata que no existió un error en la evaluación de los criterios presupuesto y aporte a la descentralización, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.
411393	Máster en Historia y Gestión del Patrimonio Cultural	María José Ovalle Larraín	Formación	Revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación del criterio de evaluación aporte a la descentralización, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.
420708	Diplomado en las Artes del Papel y del Libro	Silvana Alejandrina Peralta Álvarez	Formación	Rechaza. Revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación del criterio aporte a la descentralización, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de



				noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.
420955	Magíster Gestión Cultural en Universidad de Chile	Natalia Valeska Uribe Carrasco	Formación	Rechaza. Revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación del criterio aporte a la descentralización en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.
404007	Estudio en el Extranjero: Máster Internacional de Fotografía Contemporánea y Proyectos Personales en Centro Internacional de Fotografía y Cine EFTI	Matías Ignacio Poblete Aravena	Formación	Se constata que el proyecto aún cuando presenta una inconsistencia en la evaluación de los criterios currículo y presupuesto, la reevaluación hipotética de estos ítems con el máximo de puntaje, generaría un total de 74 puntos al proyecto en general y no cambiaría su status de no elegible. De acuerdo al dictamen N°42.545 de la Contraloría General de la República, un vicio del procedimiento no acarreará la nulidad del acto si es que no opera respecto de un requisito esencial del mismo. Por otra parte se constata que no existió error en la evaluación de los criterios coherencia y aporte a la descentralización en razón de que los puntajes otorgados y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.
414422	Magister en Historia y Crítica de la Arquitectura, Diseño y del Urbanismo - Universidad de Buenos Aires	Pablo Sebastián Quevedo Sierra	Formación	No se manifiesta en el recurso de reposición una apelación relacionada a los puntajes otorgados ni a sus fundamentos. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República. No obstante lo anterior, se deja constancia que el proyecto debe ser declarado fuera de bases en razón de que no acompañó el antecedente obligatorio de evaluación plan de gestión y cronograma de uso del espacio.

ARTÍCULO TERCERO: SE RECHAZA DE PLANO POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición interpuesto por el titular del Proyecto Folio No 402797, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ADÓPTENSE por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes de este Consejo, a través de la Secretaría del Fondo, las medidas necesarias para que los proyectos individualizados en el artículo primero de la presente resolución, sean sometidos nuevamente a la etapa concursal donde se cometieron los errores de evaluación, en conformidad a las normas establecidas al efecto en el Reglamento y las bases de concursos, sin vulnerar la igualdad de los postulantes de las convocatorias en su totalidad, debiendo utilizarse los mismos criterios de evaluación y selección según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución:



- por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, mediante correo electrónico, a los postulantes de los proyectos individualizados en los artículos primero y segundo que hayan señalado como medio preferente de notificación el correo electrónico indicando dos cuentas para dicho efecto, de acuerdo a lo señalado en las bases de convocatoria; y

- por la Sección Secretaría Documental, mediante carta certificada, a los postulantes de los proyectos individualizados en los artículos primero y segundo que hayan señalado como medio preferente de notificación carta certificada, que nada hayan señalado, o que señalando como medio preferente el correo electrónico, hayan indicado una sola cuenta, de acuerdo a lo señalado en las bases de convocatoria.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Otras Resoluciones" en la categoría "Actos con Efectos sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley No 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



ERNESTO OTTONE RAMÍREZ
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

MCA/CPAM/RVS
Resol 06/0022-.

DISTRIBUCION:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA.
- Gabinete Subdirección Nacional, CNCA.
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, CNCA (Con copia al Digitador/a de Transparencia Activa).
- Secretaría del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes CNCA.
- Unidad de Gestión Administrativa, Dpto. de Fomento de la Cultura y las Artes, CNCA.
- Departamento de Administración y Finanzas, CNCA.
- Sección Contabilidad, Departamento de Administración y Finanzas, CNCA.
- Sección de Planificación y Gestión Presupuestaria, Depto. de Planificación y Presupuesto, CNCA.
- Departamento de Comunicaciones, CNCA.
- Departamento Jurídico, CNCA.
- Postulantes individualizados en los artículos primero y segundo de la presente resolución, en los correos electrónicos y domicilios, según corresponda, que constan en antecedentes.

